

Estrasburgo, 1 de diciembre de 2023

CONSEJO CONSULTIVO DE LOS JUECES EUROPEOS (CCJE)

Informe n.º 26 (2023) del CCJE:

Avanzar al futuro:

el uso de tecnología de asistencia en el sistema judicial

I. Introducción

1. De acuerdo con el mandato que le ha sido conferido por el Comité de Ministros, el Consejo Consultivo de los Jueces Europeos (CCJE) ha elaborado el presente Informe titulado *Avanzar al futuro: el uso de tecnología de asistencia en el sistema judicial*.
2. El presente Informe se ha elaborado sobre la base de los anteriores Informes del CCJE, en particular de la Carta Magna de los Jueces (2010) del CCJE y el Informe n.º 14 (2011) sobre justicia y tecnologías de la información (IT); y deberá considerarse en relación con dicho Informe n.º 14 (2011), teniendo presente que este último se elaboró en una época en la que el empleo y la naturaleza de la tecnología se encontraban aun en una fase temprana de desarrollo. Además, se han tenido en cuenta los instrumentos pertinentes del Consejo de Europa, tales como la Carta ética

europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno (2018) de la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ), las Directrices sobre presentación electrónica y digitalización de los tribunales (2021) de la CEPEJ, las Directrices sobre videoconferencias en el proceso judicial (2021) de la CEPEJ, la Recomendación CM/Rec (2020)1 del Comité de Ministros sobre el impacto de los sistemas algorítmicos en los derechos humanos, la Recomendación R (84) 5 del Comité de Ministros sobre los principios de procedimiento civil encaminados a mejorar el funcionamiento de la Justicia (principio 9), la Resolución 2341 (2020) de la Asamblea Parlamentaria sobre la necesidad de gobernanza democrática de la inteligencia artificial, el Informe de la Asamblea Parlamentaria sobre justicia por algoritmo: el papel de la inteligencia artificial en los sistemas de policía y justicia penal (2020).

3. También se han tenido en cuenta Tecnologías digitales para mejorar los sistemas de justicia: Un conjunto de herramientas para la acción (2020), del Banco Interamericano de Desarrollo; la Propuesta de la Unión Europea de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
4. Por último, el Informe ha tenido en cuenta las respuestas de los miembros del CCJE al cuestionario previo a la elaboración del Informe del CCJE n.º 26 (2023). Las respuestas muestran una amplia variedad en el uso y desarrollo de la tecnología. Todos los Estados miembros la emplean para ciertos fines, desde la grabación en audio de los procesos a sistemas de presentación telemática, de gestión telemática de expedientes, y videoconferencias, cuyo uso en particular ha aumentado como consecuencia de la pandemia de covid-19. Varios Estados miembros avanzan hacia la gestión telemática integral de los expedientes. Las versiones electrónicas o digitales de sentencias son también una forma de tecnología muy empleada. Las formas automatizadas de procedimiento, cuando se utilizan, se emplean en procesos civiles de escasa cuantía (demandas de menor cuantía) y para facilitar las sentencias y otras resoluciones judiciales en asuntos procesales sencillos.
5. El uso de la inteligencia artificial (IA) en la administración de justicia se encuentra aún en una fase incipiente de desarrollo. Pese a no estar implantada en un número llamativo de Estados miembros, son varios los que la están contemplando seriamente. En los casos en que se está utilizando, su uso está más bien orientado a tareas administrativas como p. ej. programas de voz a texto (dictado), traducción de idiomas y anonimización automática de sentencias y autos. Además, en la respuesta se hace hincapié en la necesidad de garantizar que la responsabilidad última de las decisiones judiciales siga recayendo en los humanos: la IA debe ser un apoyo a los jueces, no sustituirlos.
6. Por último, el Informe se basa en un borrador que elaboró el experto del CCJE Expert que designó el Consejo de Europa, el Dr. John Sorabji (Catedrático adjunto, University College London).

II. Objeto y ámbito del Informe

7. El objeto del Informe es examinar las ventajas e inconvenientes del uso de la tecnología de asistencia en el sistema judicial. Reconoce que el uso social de la tecnología seguirá desarrollándose. Los tribunales y la justicia deben seguir el ritmo de esta evolución. Además, subraya la importancia de desarrollar y utilizar la tecnología de forma que se mantengan y, en la medida de lo posible, se refuercen los principios fundamentales del Estado de Derecho. Puede, por ejemplo, utilizarse para apoyar el trabajo de los jueces y de las partes en los procesos judiciales mejorando la precisión en la toma de decisiones. También puede promover la celeridad y eficacia en la administración de justicia. En particular, debería reforzar la independencia y la imparcialidad judiciales, ambas garantizadas internacionalmente por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)¹ y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos² y otros instrumentos europeos e internacionales.³
8. En línea con el objeto expresado, la sección III del presente Informe expone el uso general de la tecnología mientras que su sección IV se adentra en su uso más específico; la sección V aborda los beneficios potenciales del uso de la tecnología, y la sección VI lo hace con los retos y peligros que plantea a la independencia judicial. A la luz de estos argumentos, la sección VII pretende ofrecer un conjunto duradero de principios para el futuro uso de la tecnología en el poder judicial. Los términos utilizados en el Informe se definen en el Glosario.
9. El ámbito del Informe se limita al uso de formas específicas de tecnologías modernas, incluido el uso de inteligencia artificial (IA) en apoyo de la resolución «humana» que ya emplean, o podrían emplear, los órganos jurisdiccionales, incluidas las herramientas de datos, la presentación y procedimiento telemáticos, los sistemas de seguimiento y gestión de expedientes, así como audioconferencia y videoconferencia. No incluye la retransmisión por Internet de los procedimientos, el uso de la IA para la toma de decisiones en sustitución de las decisiones humanas ni el uso de la tecnología salvo por el poder judicial o la administración de juzgados y tribunales.

III. El uso general de la tecnología

10. Los Estados están obligados a garantizar el acceso efectivo y práctico a la justicia.⁴ La tecnología es un medio para lograr ese fin, tanto en el curso ordinario de los acontecimientos como en circunstancias extraordinarias o de emergencia. Es, pues, uno de los medios a través de los cuales un Estado democrático, comprometido a garantizar el Estado de Derecho, puede permitir que el poder judicial del Estado se ejerza en todo momento.⁵
11. La capacidad de los Estados para garantizar el acceso a la justicia se enfrenta a diversos retos. Se enfrenta a un reto de recursos: todos los Estados deben equilibrar

¹ Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 6(1); Informe del CCJE n.º 14 (2011), apdo. 32.

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 10.

³ Carta de Derechos Fundamentales de la UE, art. 47; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8; Mount Scopus International Standards of Judicial Independence (2008, modificada 2012), principio 1.1.

⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) *Airey c. Irlanda* (1979) 2 EHRR 305; *Tolstoy-Miloslavsky c. Reino Unido* (1995) 20 EHRR 442 en [59].

⁵ Informe del CCJE n.º 14 (2011), apdos. 5, 15, 19, 25 y 27.

la asignación de recursos entre una serie de servicios públicos, entre ellos, los tribunales y el poder judicial. Se enfrenta a un reto de justicia: la administración de justicia debe ser equitativa y rápida, ya que es el medio por el que se da efecto al derecho sustantivo. Esto se aplica a todos los ámbitos del Derecho, a las demandas unitarias, pero también en caso de número creciente de demandas masivas, bien se inicien como demandas unitarias, o como procedimientos colectivos o de clase. Y también se aplica a las formas tradicionales de litigio, así como al creciente número de nuevas formas de litigio derivadas del desarrollo de los mercados digitales, el comercio electrónico y la delincuencia informática.

12. Los Estados también se enfrentan a retos nuevos en la administración de justicia y, a través de ello, en el mantenimiento del Estado de Derecho. Las emergencias públicas y nacionales, ya sean sanitarias como la pandemia de covid-19 u otros estados de emergencia, plantean retos de primera magnitud a la correcta administración de justicia. La tecnología, y en particular las herramientas de datos, bien la presentación y los procedimientos electrónicos, los sistemas de seguimiento y gestión de casos o el uso de videoconferencia u otros medios, brinda los medios a través de los cuales los Estados pueden impartir justicia en el curso normal de los acontecimientos, es decir, la administración de justicia conforme a la ley. También es un medio a través del cual puede hacer frente a estos diversos retos.
13. Más en general, la tecnología ofrece además una base sobre la que los poderes judiciales podrían, en principio, desarrollar un papel más amplio que el de garantizar la justicia conforme a la ley. Podría contribuir a proporcionar una justicia preventiva, es decir, a prevenir los litigios mediante la identificación de sus causas y la adopción de las medidas proactivas que redujesen la posibilidad de que surjan en el futuro.⁶ A título ilustrativo, esto podría lograrse mediante la extracción de datos de procedimientos cuyas sentencias se han hecho públicas, o datos anónimos de acuerdos de conciliación para identificar las causas generales de los litigios. Esos datos podrían analizarse y ser la base de una reforma legislativa que contribuyese a reducir la perspectiva de que esos litigios se planteasen en el futuro. También podría ayudar a promover la resolución consensuada de litigios a través de mecanismos alternativos o en línea.⁷ Ambos mecanismos podrían facilitarse mediante el uso de herramientas de datos, como los sistemas de gestión de expedientes por los poderes judiciales. La promoción de uno u otro, o de ambos, podría, en particular, desempeñar un papel importante en la reducción de la presión sobre los recursos de los tribunales y los sistemas judiciales al reducir el número de litigios que requieren la gestión y resolución de los casos.⁸

IV. Usos específicos de la tecnología

14. Esta sección describe varios usos específicos de la tecnología: herramientas de datos, presentación y procedimientos telemáticos, sistemas de seguimiento y gestión de expedientes, vistas telemáticas y vistas híbridas.

⁶ R. Susskind, *Online Courts and the Future of Justice*, (OUP, 2019) at 113-115, donde se menciona en el contexto del desarrollo de tribunales en línea como «promoción de la salud jurídica».

⁷ Incluye la conciliación durante el procedimiento ejecutivo: Recomendación Rec(2003)17 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre el procedimiento ejecutivo.

⁸ *Alassini (Environment and consumers)* [2010] 3 CMLR 17 en [64]-[65]; *Menini and Rampanelli (Approximation of laws Consumer protection: Judgment)* [2017] EUECJ (TJUE) C-75/16 (14 de junio de 2017) en [61].

A) Herramientas de datos

15. Existe una amplia gama de herramientas de datos que emplean las judicaturas.

(i) Administración y gestión de expedientes

16. A un nivel más básico, las herramientas de datos incluyen la traducción de otras lenguas o de las evidencias probatorias, los servicios de dictado y transcripción de voz, la grabación digital de notas judiciales, o sentencias y autos. También pueden facilitar la redacción de documentos (incluidos los sumarios) y la evaluación de pruebas, esta última mediante, por ejemplo, la tecnología de exhibición telemática. Todo ello puede aumentar la eficacia de la administración de los expedientes.
17. Más en general, la extracción de datos de la documentación procesal ser analizada por herramientas de datos para ayudar a promover el acceso a la justicia proporcionando información más accesible al público,⁹ lo que podría contribuir a un sistema judicial más eficiente y accesible, en particular para quienes no dispongan de amplios conocimientos o recursos jurídicos. Los poderes judiciales pueden utilizar esos datos para ayudar al Consejo del Poder Judicial y a los administradores de los tribunales a identificar y analizar las características de las partes en los procesos. Ese tipo de análisis puede ayudar a identificar las barreras a la accesibilidad para las partes con características¹⁰ o vulnerabilidades específicas. Puede ser un recurso utilizado por los poderes judiciales a modo de base probatoria sólida para el rediseño y la reforma de los procedimientos, en consonancia con el principio de no discriminación y el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).
18. Las herramientas de datos tienen la capacidad de [extraer y proporcionar una base para el análisis de la información de los casos con el fin de facilitar la selección eficaz de los casos. Pueden ayudar a jueces y a administradores judiciales a identificar los procedimientos potencialmente adecuados para los procedimientos sumarios o incompletos, permitiendo que se tramiten automáticamente o que se resuelvan mediante mecanismos simplificados de resolución judicial.

(ii) Promoción de la conciliación

19. Las herramientas de datos también pueden ayudar al poder judicial a promover la conciliación. El análisis de las características de los casos podría ayudar a los jueces a orientar a las partes sobre las formas potencialmente adecuadas del proceso de conciliación.
20. También podrían servir para promover la resolución de litigios mediante la aplicación de herramientas electrónicas de negociación o mediación. Estos procesos podrían incorporarse a los procedimientos judiciales o estar disponibles a través de los sitios web de los tribunales.¹¹ La conciliación, también a través de la negociación, podría fomentarse mediante el uso de la inteligencia artificial para predecir el resultado potencial de los procedimientos. Esto podría incorporarse a los sistemas de gestión de expedientes.

⁹ Esto podría facilitarse, por ejemplo, mediante el uso del procesamiento del lenguaje natural (PLN).

¹⁰ Como las contempladas en el artículo 14 del CEDH.

¹¹ Civil Resolution Tribunal (Tribunal de Resolución Civil) (British Columbia, Canadá).

(iii) Toma de decisiones judiciales

21. Las herramientas de datos tienen la capacidad de ofrecer una amplia gama de posibilidades de asistencia en la toma de decisiones judiciales.
22. En su nivel más básico, contribuyen a lograr análisis jurídicos y elaboración de sentencias y autos judiciales de forma más rápida y eficiente. También podrían ayudar a identificar las pruebas pertinentes, así como a proporcionar modelos de documentos judiciales mediante la extracción de información de los casos.
23. El uso de sistemas expertos o de sistemas basados en el aprendizaje automático (IA de apoyo) también podría ayudar en la toma de decisiones judiciales. Tienen la capacidad de ofrecer a los jueces una evaluación sobre el fondo del asunto, o predicciones del resultado de los procesos. En el caso de la evaluación sobre el fondo, esto supone una ayuda a los jueces a evaluar sus conclusiones.
24. También pueden emplearse en la asistencia a la toma de decisiones judiciales a través de otras vías. La disponibilidad de decisiones judiciales y de legislación es una forma básica de herramienta de datos. Su aplicación varía desde sitios web genéricos que se limitan a incluir jurisprudencia y legislación con una funcionalidad básica de búsqueda por palabras clave y texto, hasta bases de datos más sofisticadas que proporcionan enlaces de hipertexto efectivos a otra jurisprudencia y legislación. Por lo general, son los Estados o empresas privadas quienes las facilitan; y son estas últimas las que ofrecen las herramientas más sofisticadas. En los casos en que es el poder judicial quien las ofrece, fomentan una toma de decisiones eficaz, y también ayudan a garantizar la responsabilidad democrática del poder judicial. Esto último lo garantizan al hacer públicas las sentencias.¹²
25. Cuando estos documentos son legibles por máquina se puede desarrollar una funcionalidad básica de palabras clave. Los sistemas basados en el aprendizaje automático pueden ser capaces de realizar búsquedas en las sentencias y dentro de ellas. Esto podría dotar a los poderes judiciales de acceso a formas inteligentes de búsqueda de ámbito jurídico y mejorar así su capacidad para analizar marcos jurídicos, incluidas legislación y normativa administrativa, así como jurisprudencia europea, nacional y comparada, y el Derecho indicativo; lo que podría contribuir al desarrollo de la toma de decisiones judiciales.
26. La investigación inteligente podría proporcionar acceso a líneas argumentales novedosas o no identificadas previamente. El conocimiento de esos argumentos por las partes puede ayudarlas a mejorar la calidad y creatividad de sus alegaciones, contribuyendo así a la calidad de la toma de decisiones judiciales.
27. En sentido contrario, este tipo de análisis podría ayudar a los jueces a identificar los argumentos que suelen esgrimir las partes sobre cuestiones concretas y las sentencias que los abordan. Esta ayuda podría aumentar la confianza en el poder judicial así como su legitimidad, promoviendo la coherencia en la adopción de resoluciones.

¹² Informe del CCJE n.º 18 (2015), apdos. 27-28 and 32. La empresa privada también puede proporcionar, y proporciona, acceso a dicha información.

B) Presentación y procedimiento telemáticos

28. La presentación y procedimiento telemáticos son un requisito previo básico para el uso eficaz de la tecnología en los sistemas judiciales. Son la base de los sistemas de apoyo judicial. Estos procesos se utilizan de forma amplia, bien como parte de sistemas mixtos (expedientes y procedimientos físicos y telemáticos), o como parte de sistemas exclusivamente electrónicos. También incluyen el uso de firmas digitales o sellos de tiempo electrónicos en documentos y procesos realizados electrónicamente.
29. Esta tecnología puede emplearse en todas las fases procesales. El procedimiento puede iniciarse en línea mediante la presentación telemática. La notificación puede realizarse electrónicamente a través del correo electrónico, de una aplicación web (app) o de otras formas de tecnología. Los sistemas de seguimiento y gestión de expedientes se facilitan mediante procedimientos telemáticos y archivos digitales de gestión de expedientes. La ejecución también puede llevarse a cabo a través de procedimientos telemáticos, ya sea por parte del juzgado o tribunal o en nombre de estos o por un tercero, por ejemplo, los agentes judiciales.¹³ El uso de esta tecnología ofrece varias ventajas.
30. Su empleo también puede promover la normalización administrativa y procesal en los tribunales de primera instancia y de apelación. La normalización podría permitir una organización del personal administrativo de apoyo a los tribunales más rentable y eficiente.
31. Además, también puede permitir nuevos exámenes de los procesos. Pueden eliminarse los que sean innecesarios e ineficaces, reduciendo así aún más los costes administrativos y los plazos. Por ejemplo, ya no será necesario archivar, recuperar o transportar documentos en papel. Los expedientes electrónicos estarán disponibles en cualquier momento y lugar. Los expedientes electrónicos estarán disponibles en cualquier momento y lugar, lo que puede propiciar una gestión más eficiente de los casos judiciales. También puede, potencialmente, promover modelos de trabajo más flexibles entre la judicatura.
32. El uso de esta tecnología también puede permitir un acceso más rentable y eficiente a los documentos del caso por las partes y sus abogados. Por lo tanto, puede ayudar a los poderes judiciales a promover un mayor acceso a la justicia. Proporcionando los medios para acceder a los procesos desde una oficina, desde casa, etc. se puede garantizar, en particular, una mayor igualdad procesal.

C) Seguimiento y sistemas de gestión de expedientes judiciales

33. El uso de sistemas de seguimiento y de gestión de expedientes judiciales, como parte de los sistemas de apoyo judicial, cumple una serie de funciones.

(i) Administración

34. La información sobre gestión administrativa y judicial puede extraerse de estos sistemas. Esto contribuiría a facilitar la evaluación por parte de los poderes judiciales de la utilización de los recursos judiciales y de los tribunales. Puede proporcionar datos eficaces para el establecimiento y la aplicación de indicadores clave de rendimiento de los sistemas judiciales, por ejemplo, en cuanto a eficiencia, rentabilidad y accesibilidad.¹⁴

¹³ Entre los agentes judiciales se incluyen p. ej. los *bailiffs* y *huissiers de justice*.

¹⁴ Los indicadores clave de rendimiento son un medio que permite evaluar el rendimiento y que se basan en

35. Dichas medidas podrían promover una asignación de recursos, una planificación presupuestaria y de flujos de trabajo más informada (incluida la asignación efectiva de trabajo a jueces y administradores judiciales) y una planificación futura de recursos,¹⁵ lo que podría resultar especialmente beneficioso cuando estos sistemas son interoperables en todo el sistema judicial. También puede facilitar un enfoque holístico y una evaluación de la gestión de recursos en todos los aspectos del mismo.
36. Si la información de los sistemas de seguimiento y gestión de expedientes se hace pública, por ejemplo, a través de registros públicos en línea, listados de horarios e información de vistas, los poderes judiciales también pueden mejorar su rendición de cuentas pública.

(ii) Calendarios efectivos y organización de las vistas

37. En un nivel básico, estos sistemas pueden facilitar de forma más sencilla el calendario procesal de los jueces. Esto puede lograrse simplemente proporcionando un acceso más fácil a la información sobre el estado y el progreso de los procedimientos individuales.
38. En un nivel superior, estos sistemas pueden optimizar el calendario y la programación de las vistas. La IA de apoyo podría utilizarse para determinar la utilización óptima del tiempo de los tribunales y los jueces que permita tratar cada conjunto de procedimientos de los que son responsables. Esto podría incluir el suministro de modelos de calendarios o instrucciones procesales para cada caso.

(iii) Reparto jurisdiccional

39. Los sistemas de organización de calendarios también pueden ofrecer la posibilidad de una distribución automatizada de casos a los jueces mediante la aplicación de criterios acordados por los poderes judiciales y que están sujetos a la supervisión y la toma de decisiones judiciales. Esto también puede contribuir a facilitar un uso óptimo de las sedes y salas de juzgados y tribunales.

(iv) Supervisión del cumplimiento

40. Una vez establecido un calendario procesal óptimo, los sistemas de gestión de expedientes podrían permitir una supervisión eficaz y rentable del cumplimiento.¹⁶ Pueden facilitar recordatorios automatizados de los plazos procesales subsiguientes a los jueces y a las partes. Estos recordatorios pueden facilitar una gestión eficaz. También pueden impulsar el cumplimiento, y alertar a los jueces sobre los documentos que se están presentando. Además de promover la economía y la eficiencia, estas medidas pueden favorecer la rapidez de la justicia por parte de los órganos judiciales, lo que a su vez permitiría la resolución y ejecución eficaz de los casos.
41. La automatización, en especial en lo referente a los requisitos de cumplimiento, así como el suministro de información estandarizada a los jueces pueden mejorar la

datos cuantificables. En el ámbito judicial pueden referirse, por ejemplo, al tiempo que se tarda en dictar sentencia tras la conclusión del procedimiento. Véanse también las Directrices de la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) sobre calidad en la justicia (2016).

¹⁵ Tecnologías digitales para mejorar los sistemas de justicia: Un conjunto de herramientas para la acción (2020), del Banco Interamericano de Desarrollo en 22-23.

¹⁶ Cabe señalar que la eficacia y la economía no son fines en sí mismos. Son un medio para promover el acceso a la justicia.

sistematización de la gestión de los expedientes, lo que en consecuencia, podría promover la legitimidad del poder judicial y la confianza pública en él.

(v) Gestión de demandas colectivas

42. Los sistemas de gestión de expedientes también pueden favorecer la identificación, agrupación y gestión de los casos de prueba o las demandas colectivas.
43. En el caso de numerosas demandas individuales que planteen las mismas o similares cuestiones de hecho o de Derecho, los sistemas de gestión de expedientes pueden ayudar a reducir la presión de recursos sobre los tribunales y los jueces identificándolas y agrupándolas como una demanda colectiva, que por consiguiente podrá transferirse, a través del marco del procedimiento, a un único tribunal de gestión y tramitarse como una demanda colectiva, de grupo o representativa.
44. Por tanto, la gestión automatizada de estas demandas puede permitir su gestión y resolución eficiente, rentable y proporcionada. También puede promover sistemas eficaces de resolución por convenio. La rápida identificación y agrupación de estos casos favorece la coherencia de la jurisprudencia, ya que reduce el riesgo de que diferentes jueces determinen de forma diferente cuestiones de hecho o de Derecho iguales o similares.
45. La gestión eficiente también puede lograrse a través de la identificación de una única demanda entre un gran número de demandas similares, que podría pasar a juicio como caso de prueba o principal. Esto puede facilitarse mediante herramientas de datos que extraigan información de los casos archivados para identificar los casos más adecuados para pasar a juicio sobre esa base.

(vi) Identificación y evaluación de las cuestiones y las pruebas

46. Las herramientas de datos como las utilizadas en las tecnologías predictivas¹⁷ (exhibición telemática) dentro de un sistema de apoyo judicial, pueden utilizarse para identificar piezas clave de pruebas que han sido cargadas en el sistema de gestión de casos por las partes. Esto puede permitir a los jueces identificar y considerar las cuestiones de hecho de forma más eficiente.
47. Esta tecnología tiene especial importancia cuando se trata de pruebas electrónicas, y más en concreto en procesos penales, en delitos de guante blanco, y en el caso del análisis de datos de teléfonos móviles relacionados con delitos contra las personas. Sin el uso de esta tecnología, el examen y la evaluación de estas pruebas requiere cada vez más tiempo y recursos. La gestión informatizada de los casos podría ayudar a los jueces a determinar los hechos. De este modo, puede mejorar la precisión de las sentencias y reducir los costes y el tiempo necesario para dictarlas.

(vii) Justicia abierta y rendición de cuentas

48. Poner a disposición del público y de los medios de comunicación la información de seguimiento de expedientes judiciales permite un escrutinio eficaz de la naturaleza y los tipos de litigios que se presentan ante los tribunales, así como de las sentencias y autos. Permite examinar la evolución de los casos. Por lo tanto, estos sistemas son

¹⁷ Por ejemplo, la codificación predictiva, a la que recurren las partes en algunos Estados miembros para la exhibición de documentos.

también un medio por el que los poderes judiciales pueden promover la transparencia en la rendición de cuentas procesal¹⁸.

49. Los sistemas automatizados de gestión de expedientes permitirían también garantizar la aplicación efectiva de las excepciones necesarias a la justicia abierta. De este modo, pueden ayudar a los órganos judiciales a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan a este respecto de los artículos 6 y 8 del CEDH.

D) Vistas híbridas

50. Las audioconferencias y videoconferencias son medios ya consolidados de celebrar las vistas judiciales, con independencia del asunto de que se trate. Permiten celebrar vistas híbridas o a distancia.
51. La pandemia de COVID-19, no obstante, ha tenido como efecto un aumento considerable del uso de esta tecnología. Los Estados están desarrollando y utilizando tecnología propia o comercial para celebrar estas vistas. Su uso ofrece varias ventajas potenciales.
52. Pueden reducir el coste y el tiempo empleado en la tramitación de los procedimientos, facilitar una programación más eficiente de las vistas, a la vez que eliminan los desplazamientos y los periodos de espera en las sedes judiciales, lo que favorecería la proporcionalidad procesal. Las vistas presenciales pueden generar costes financieros y de tiempo desproporcionados en vistas breves, en las que se usan documentos físicos, provisionales o de gestión de casos. Lo mismo puede decirse de las vistas que únicamente implican argumentación jurídica. Su uso, por tanto, puede promover el acceso a la justicia.
53. Además, las vistas híbridas también pueden promover la participación efectiva tanto de los jueces como de las partes. Concretamente, en lo que respecta a los jueces, pueden ayudar a promover modelos de trabajo a tiempo parcial y flexibles. De este modo, pueden aumentar la satisfacción laboral y las oportunidades de carrera dentro de la judicatura.
54. En el caso de los jueces y las partes, pueden facilitar la asistencia a las vistas cuando sus características personales, su salud u otras circunstancias podrían de otro modo hacer problemática la asistencia a una vista presencial. Una parte vulnerable, sobre todo en procesos penales o de familia, puede, por ejemplo, participar eficazmente asistiendo a distancia desde su domicilio o desde otra parte de la sede del juzgado o tribunal. Lo mismo puede decirse, en general, de las personas con discapacidad. Así pues, las vistas híbridas pueden promover la igualdad procesal y el acceso a la justicia en general.

V. Retos derivados del uso de la tecnología

55. El artículo 6 del CEDH establece, en particular, la independencia del poder judicial.¹⁹ Exige que sea independiente de los poderes ejecutivo²⁰ y legislativo. Debe, además, ser independiente de la partes del proceso²¹. El poder judicial también debe ser

¹⁸ Informe del CCJE n.º 18 (2015), apdos. 27-30.

¹⁹ Informe del CCJE n.º 3 (2002), apdo. 9; CCJE Carta Magna de los Jueces (Principios Fundamentales) (CCJE (2010)3), apdos. 2-3.

²⁰ *Sovtransavto Holding c. Ucrania* [2002] TEDH 626 en [80].

²¹ *Ringeisen c. Austria* [1971] TEDH 2 en [95].

imparcial.²² En ambos casos, el poder judicial no solo debe ser independiente e imparcial, sino que también debe ser percibido como tal.²³ La independencia judicial, tanto en su aspecto institucional como individual,²⁴ no existe en beneficio del poder judicial, como tampoco existe la imparcialidad.

(A) Retos sustantivos

(i) El reto a la independencia judicial

56. La aplicación de la reforma tecnológica es, en varios Estados miembros, responsabilidad del ejecutivo. El CCJE ya ha reconocido con anterioridad que los poderes judiciales deberían tener propiamente un papel y una responsabilidad a este respecto para garantizar la independencia judicial.²⁵ No debe subestimarse la capacidad del diseño tecnológico de dar forma al acceso a la justicia, ya sea consciente o inconscientemente. Las herramientas de datos en el desarrollo de indicadores clave de rendimiento podrían utilizarse para socavar la gestión judicial de los casos mediante la imposición de objetivos basados en la eficiencia que son contrarios a la autonomía en la toma de decisiones judiciales. Además, podrían servir para verter críticas inapropiadas a los miembros de la judicatura que no alcancen dichos objetivos, socavando la independencia judicial tanto individual como institucional. Por otra parte, el desarrollo de sistemas basados en la tecnología por defecto, indicaciones o IA puede reducir la autonomía judicial en la toma de decisiones. En casos extremos, incluso vulnerando el Estado de Derecho.
57. Unas medidas eficaces de seguridad y protección de datos requieren un control eficaz e independiente de la tecnología utilizada por el poder judicial, al igual que ocurre en general en la sociedad.²⁶ Tal control podría suponer un riesgo significativo para la independencia judicial si la llevara a cabo el poder ejecutivo o un organismo regulador, por ejemplo un supervisor de protección de datos nacional, en lugar de un organismo dentro del poder judicial.
58. En cuanto a la IA, plantea varios retos para la independencia judicial. El diseño algorítmico puede socavar la independencia judicial cuando el poder judicial no dispone de información y supervisión efectivas. Esto sucedería, en particular, cuando los Estados miembros subcontratan el diseño y la aplicación a empresas privadas, sobre todo porque el control de la IA tiende a concentrarse en manos de un pequeño número de empresas. Este es un ejemplo tan poco visible como grave de los riesgos del diseño de la tecnología. También puede ocurrir, cuando los sistemas de gestión de expedientes utilizan la IA para programar las vistas, que aparezcan prejuicios en

²² *Kyprianou c. Chipre* [2005] TEDH 873 en [118]; *Piersack c. Bélgica* [1982] TEDH 6 en [30].

²³ *Sramek c. Austria* [1984] TEDH 12 en [42]; *Kyprianou c. Chipre* [2005] TEDH 873 en [121]. Y véase, respecto de la UE, *Associação Sindical dos Juizes Portugueses* [2018] EUECJ (TJUE) C-64/16 en [44].

²⁴ Consejo de Europa, Recomendación (2010)12 sobre los jueces, la independencia, la eficacia y las responsabilidades, capítulos 2 y 3, donde estas distinciones se denominan independencia externa e interna, respectivamente.

²⁵ Informe del CCJE n.º 14 (2011), apdos. 32 y 36.

²⁶ Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

la enumeración de las vistas susceptibles de menoscabar el control judicial sobre esa función²⁷.

59. El empleo de la IA para ayudar en la gestión de los casos o en las decisiones judiciales puede carecer de transparencia en cuanto a qué y cómo se utiliza la información mediante dicha tecnología. Una menor transparencia podría inhibir la responsabilidad explicativa y de apelación del poder judicial.²⁸ Esto puede poner en entredicho la independencia judicial, además de la legitimidad del poder judicial, tanto individual como institucionalmente.
60. La toma de decisiones judiciales es una actividad de muy alta cualificación profesional. Exige una formación y una experiencia considerables. El uso de herramientas de datos como sustituto de la investigación jurídica judicial y de IA de apoyo para ayudar a los jueces a adoptar resoluciones puede socavar la capacidad individual de un juez para investigar y tomar decisiones. El uso de la codificación predictiva podría, por ejemplo, socavar la capacidad de un juez para determinar qué es y qué no es una prueba pertinente y afectar negativamente a su capacidad para evaluar la solidez de las pruebas. Si bien estas herramientas pretenden ayudar a la toma de decisiones judiciales, con el tiempo pueden reducir la habilidad y la experiencia judiciales.
61. Una posible consecuencia de que los jueces pierdan capacidad de identificar y evaluar la solidez de las pruebas es que podrían volverse dependientes de la asistencia tecnológica. Si su capacidad y experiencia en la obtención e identificación de pruebas y tareas similares se vieran mermadas por la dependencia de tecnologías como la codificación predictiva, la independencia individual y la autonomía judicial podrían verse reducidas. Lo que debería de ser un medio de ayuda se convertiría así la decisión *de facto*. Esto puede ser especialmente problemático cuando dicha asistencia proporciona a los jueces individuales una evaluación de las normas decisorias basada en las tendencias generales entre la judicatura; un problema que luego se autorrefuerza a medida que más jueces siguen la tendencia identificada por las herramientas de datos. En términos más generales, ello plantea una amenaza para la independencia institucional, ya que, de hecho, pondría el proceso de toma de decisiones en manos de quienes diseñan las herramientas de datos.

(ii) El reto para el procedimiento equitativo

62. La tecnología plantea varios retos a la capacidad del poder judicial para garantizar el derecho de las partes a un procedimiento equitativo, garantizado por el artículo 6 del CEDH.
63. El uso de las herramientas de datos, en particular si se trata de IA de apoyo, pueden afectar negativamente a la capacidad del poder judicial de garantizar un procedimiento equitativo a las partes. Las herramientas de datos como los robots conversacionales (*chatbots*), pueden, por ejemplo, producir resultados falsos, esto es, pueden crear jurisprudencia ficticia que derive en errores judiciales. El empleo de la IA también puede perjudicar el control que ejerce el menoscabar el poder judicial en la asignación de los casos.
64. Debe no obstante procederse con cautela en el caso de las vistas híbridas. Los beneficios del acceso a la justicia pueden no ser tan fácilmente realizables cuando se trata de juicios o vistas finales, en particular cuando implican la obtención y evaluación de pruebas testificales. En esta última situación, podrá, en función de las

²⁷ El prejuicio podría acarrear que los casos no se adjudicasen al azar, sino por las características de las partes.

²⁸ Informe del CCJE n.º 18 (2015), apdos. 27-29.

circunstancias, ser necesario celebrar una vista presencial para practicar pruebas y garantizar un procedimiento equitativo, ya que es el medio debidamente eficaz para ello.

65. Las vistas híbridas también conllevan el riesgo de que las partes y los testigos puedan ser asesorados por individuos fuera de las cámaras, lo que puede corromper el proceso del juicio. Además, plantean el riesgo de que las vistas no garanticen la igualdad de armas. La participación diferenciada puede beneficiar o perjudicar a un tipo de participante frente a otro, en particular cuando se evalúa la prueba testifical, dependiendo de si están físicamente presentes en el juzgado o tribunal, o participan a través de audioconferencia o videoconferencia. En los procesos penales, cuando un acusado participa por videoconferencia y su abogado no está presente con él en persona pueden surgir dudas sobre si puede obtener asesoramiento jurídico de forma totalmente confidencial durante la vista.²⁹
66. La audioconferencia y la videoconferencia también suponen un riesgo para la capacidad del poder judicial de cumplir su deber de garantizar una justicia abierta. La tecnología puede impedirlo si la accesibilidad no está integrada de forma eficaz.³⁰ En sentido inverso, un acceso excesivo de público y medios de comunicación a las vistas celebradas por videoconferencia puede crear presión sobre los jueces. La naturaleza y la calidad del escrutinio constante cuando todas las vistas están disponibles en línea pueden inhibir la toma de decisiones judiciales, sobre todo al comprometer una zona esencial de privacidad y reflexión que los jueces necesitan para desempeñar sus responsabilidades con eficacia.
67. Un alejamiento significativo de las vistas presenciales en favor de las celebradas en formato híbrido o telemático también podría menoscabar el estatus constitucional del proceso judicial, en particular su aspecto simbólico.³¹ Participar en los procedimientos desde casa, en un coche o en un espacio público podría socavar la comprensión por parte de la sociedad de la importancia cívica del procedimiento. El estatus y la legitimidad del poder judicial en el plano institucional como parte del Estado pueden verse perjudicados. En cuanto a los procedimientos individuales, esto puede llevar a que los participantes no se tomen el procedimiento lo bastante en serio, lo que podría repercutir negativamente en la naturaleza y la calidad de las pruebas, en particular de las declaraciones juradas de los testigos, lo que a su vez podría comprometer la capacidad del poder judicial de garantizar un procedimiento equitativo.

(B) Otros retos

(i) El reto del diseño

68. La tecnología podría incorporarse a los tribunales y las judicaturas de varias maneras. Podría reproducir procesos anteriores a la era digital. Existe el riesgo real de que un sesgo de *statu quo* traslade a los sistemas futuros defectos de diseño existentes en las prácticas y procedimientos actuales. Si se adoptase la automatización, habría que vigilar si lo que se hace en la actualidad debería reproducirse adecuadamente desde el punto de vista tecnológico. Además, ciertas formas de tecnología, en particular aquellas previstas para el seguimiento de expedientes judiciales y las decisiones de gestión de casos también pueden requerir la aportación judicial para garantizar un diseño adecuado. Es preciso cerciorarse de que se aporte esta información.

²⁹ *Sakhnovskiy c. Rusia* [2010] TEDH 1673; *Sakhnovskiy c. Rusia* ([2018] TEDH 966; *Marcello Viola c. Italia* (N.º 45106/04) (5 de octubre de 2006) en [67]-[77]; *Gorbunov c. Rusia* [2016] TEDH 231.

³⁰ *Micallef c. Malta* [2009] TEDH 1571.

³¹ Informe del CCJE n.º 14 (2011), apdo. 6.

69. Además, el uso de la tecnología podría ampliar las funciones del poder judicial. Esto podría hacerse permitiendo a los sistemas judiciales incorporar la justicia preventiva y consensual a los procesos judiciales. En este caso, el riesgo es que se menoscabe la función constitucional del poder judicial. Tal función constitucional podría confundirse con servicio de resolución de litigios, un servicio al consumidor.
70. La tecnología tampoco es neutral desde el punto de vista del diseño. Lleva aparejado el riesgo inherente de diseño, aplicación y uso discriminatorios. El diseño puede discriminar a las partes por motivos de raza, etnia, sexo o género. También puede afectar negativamente, por ejemplo, a las personas neurodiversas o con deficiencias visuales o auditivas. Esto puede deberse a un diseño discriminatorio o al uso de datos discriminatorios en los sistemas de apoyo judicial, o ambas. Además, puede impedir el acceso a la justicia de las personas desfavorecidas tecnológicamente, cuando no pueden utilizar o acceder a la tecnología de manera eficaz.
71. Así pues el principal reto es garantizar que el diseño tecnológico sea coherente con el principio de no discriminación y los artículos 6 y 8 del CEDH al mismo tiempo que se preserve la función constitucional.

(ii) El reto de la aplicación

72. El diseño eficaz debe complementarse con una aplicación eficaz, que requiere el compromiso activo, la implicación y la posterior formación de los jueces.
73. Si se pretende que uso de la tecnología redunde plenamente en beneficios económicos y de eficiencia, los sistemas de presentación y procedimiento telemáticos, y de seguimiento y gestión de expedientes deben ser interoperables en todo el sistema judicial. La falta de interoperabilidad puede generar ineficiencia en estos sistemas. En el peor de los casos, puede llevar a que se desista de aplicarlos.
74. La aplicación también puede verse afectada por la extralimitación. En lugar de tratar de aplicar el cambio tecnológico a un ritmo moderado, puede que se tomen medidas para llevar a cabo una reforma a gran escala con un calendario demasiado ambicioso. Cuanto mayor sea el grado y la naturaleza de la reforma en un momento dado, mayor será el riesgo de que fracase y, en consecuencia, se abandone o, en el mejor de los casos, se aplique de manera parcial e insuficiente.

(iii) El reto de la financiación

75. El CCJE ya ha destacado en anteriores ocasiones la importancia esencial de dotar de una financiación adecuada que permita al poder judicial llevar a cabo su función como parte del Estado.³² El uso cada vez mayor de la tecnología no debería considerarse un medio para reducir los gastos del Estado en la administración de justicia y el poder judicial. La implementación de cambios tecnológicos conlleva una serie de gastos asociados que deben considerarse cuidadosamente y presupuestarse de forma eficaz.
76. Asimismo es necesaria una financiación continua y segura cuando la tecnología se encuentra en un estado estable. La tecnología debe mantenerse actualizada. Jueces y administradores necesitan formación periódica. Esto acarrea un gasto continuo. Además, los administradores y especialistas informáticos empleados por la justicia

³² Informe del CCJE n.º 2 (2001).

para permitir que el poder judicial opere, mantenga y actualice la tecnología pueden requerir, en particular, mejores salarios, dadas sus competencias mejoradas y en informática. Este aspecto deberá dotarse de presupuesto ya que, de lo contrario, es posible que los poderes judiciales no puedan utilizar la tecnología de forma eficaz.

(iv) Los retos de protección de datos, seguridad y accesibilidad

77. El aumento del uso de la tecnología conlleva el tratamiento de datos a gran escala, que puede interferir con los derechos protegidos por el artículo 8 del CEDH, incluido el de la protección de datos personales.³³ En lo que afecta al diseño tecnológico, su implementación y uso, estos derechos deben estar protegidos. Las medidas de protección deben también cubrir los riesgos de seguridad. Esto es cierto en particular en el caso de los datos sensibles en procedimientos penales y familiares. La exhibición accidental o los actos malintencionados de agentes malintencionados pueden comprometer la seguridad de los datos y, en particular, la confidencialidad de los datos judiciales.
78. Los fallos en los sistemas son otro riesgo derivado del creciente uso de la tecnología, en particular de los sistemas de presentación y procedimiento telemáticos y de seguimiento y gestión de expedientes. Un fallo de los sistemas podría hacer inaccesibles los datos de los casos. Sin sistemas de respaldo tecnológicos o en papel adecuados y eficaces, existe un riesgo real que afecta al acceso efectivo y práctico a la justicia.

(v) El reto del bienestar

79. El aumento del uso de la tecnología podría plantear una amenaza para la salud y el bienestar a corto y largo plazo de los jueces y otros usuarios de la justicia.
80. El uso generalizado de tecnología puede provocar, por ejemplo, fatiga, fatiga visual, dolores de cabeza, en particular por el uso excesivo de tecnologías como la presentación y procedimiento telemáticos, o las videoconferencias. También puede aumentar el estrés, la ansiedad, la melancolía y reducir la capacidad de atención y el rendimiento cognitivo.³⁴ Cualquiera de estos efectos adversos puede igualmente afectar negativamente a la capacidad del juez para garantizar a las partes un procedimiento equitativo, y aumentar el riesgo de errores en la resolución de los procesos.

VI. Marco jurídico y ético del uso de la tecnología

81. A fin de poder garantizar mejor la independencia y la imparcialidad de la Justicia, el CCJE considera que es necesario un marco jurídico y ético claro para el desarrollo y la utilización de la tecnología por parte de los poderes judiciales. Dicho marco permitirá al poder judicial, como uno de los poderes del Estado, defender mejor el Estado de derecho a medida que adopta y se adapta cada vez más al uso de la tecnología.³⁵

³³ Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

³⁴ UNODC, Exploring Linkages between Judicial Well-Being and Judicial Integrity (2022) en [12]; A. Bullock, A. Colvin, & M. Jackson, *Zoom fatigue in the age of COVID-19*, Journal of Social Work in the Global Community, (2022) 7(1), 1–9.

³⁵ Informe del CCJE n.º 18 (2015), apdos. 20-22.

82. Los Estados miembros deben desarrollar este marco jurídico observando los requisitos del CEDH. En concreto, el uso de la tecnología debe respetar la independencia y la imparcialidad judiciales. También debe respetar el derecho a un procedimiento equitativo, tal como se aplica a los procedimientos judiciales, en virtud del artículo 6 del CEDH, así como el derecho a la privacidad y a la protección de datos³⁶ previsto en el artículo 8 del CEDH, y el derecho a la libertad de expresión del público, incluidos los medios de comunicación, previsto en el artículo 10 del CEDH. Debido al riesgo particular de que el uso de la tecnología pueda ser sesgado o parcial en su aplicación o efectos, dicho uso debe tener especialmente en cuenta la necesidad de garantizar estos derechos de forma coherente con el principio de no discriminación.
83. El CCJE reconoce que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha desarrollado y seguirá desarrollando su jurisprudencia a la luz de los avances tecnológicos. A modo de ejemplo, antes se entendía que la ausencia física de una vista suponía infringir el artículo 6 del CEDH. En determinadas condiciones, y con el desarrollo de instalaciones eficaces de videoconferencia, ahora se asume que la participación en el juicio a través de tales instalaciones equivale a la presencia física y, por lo tanto, no choca con el artículo 6.³⁷ Del mismo modo, las instalaciones de videoconferencia con salas de descanso seguras pueden proporcionar el nivel necesario de intimidad y confidencialidad en los procesos penales para que un acusado obtenga asesoramiento jurídico de conformidad con los requisitos del artículo 6, cuando antes la tecnología no habría sido capaz de hacerlo.³⁸
84. Dentro del marco general previsto por el CEDH y la protección nacional de los derechos fundamentales, el uso de la tecnología por parte de los órganos judiciales debe apoyarse en una base legislativa adecuada.³⁹ Esto reviste especial importancia cuando la tecnología se utiliza en sistemas de apoyo judicial que proporcionan asistencia a la toma de decisiones judiciales. Es igualmente importante cuando se trata de la protección de datos personales.
85. A fin de poder garantizar una protección y seguridad de los datos y una regulación eficaces sin comprometer la independencia judicial, los Estados miembros deben crear, cuando no existan ya, organismos nacionales de supervisión de la protección de datos para el poder judicial cuando actúe en calidad de juez. Dichos órganos deberían crearse en el seno del poder judicial. También podrían adoptarse disposiciones legislativas que asignen la responsabilidad de la seguridad e integridad de la tecnología y los datos utilizados por el poder judicial.
86. La legislación también deberá prever la creciente transición hacia el uso de la tecnología por parte de los poderes judiciales. En particular, deberá prever el mantenimiento, en caso necesario, de medios alternativos no basados en la tecnología para acceder a la Justicia y a los procedimientos judiciales, para aquellos que no puedan acceder o utilizar la tecnología de forma eficaz.
87. Es de particular importancia que se disponga la permanencia de las vistas no basadas en la tecnología. Si bien las vistas telemáticas pueden ser apropiadas en algunos casos, no lo serán necesariamente para vistas más largas, o aquellas que

³⁶ Véase, por ejemplo, *Avilkina c. Rusia* [2013] TEDH 515 en [45]-[46].

³⁷ *Marcello Viola c. Italia* (n.º 45106/04) (5 de octubre de 2006) en [67]-[77].

³⁸ *Sakhnovskiy c. Rusia* [2010] TEDH 1673; *Sakhnovskiy c. Rusia* ([2018] TEDH 966; *Gorbunov c. Rusia* [2016] TEDH 231.

³⁹ Directrices sobre videoconferencias en el proceso judicial (2021) del CEPEJ en 8.

implican la obtención y valoración de pruebas testificales, entre otras.

88. Las normas procesales deberán prever aquellos casos en que la judicatura, que normalmente debe estar presente en la sala o la sede del tribunal durante las vistas, y solo excepcionalmente participar en vistas telemáticas a distancia, pueda ejercer su discreción para determinar que las vistas se celebren por medios tecnológicos o tradicionales. También deberá preverse los casos en que sea necesario que los participantes en los procedimientos, incluidos los miembros de la judicatura, asistan personalmente a un tribunal cuando las vistas se celebren por medios tecnológicos de audio o vídeo.
89. Dentro del del marco legislativo general, las normas procesales deben prever la determinación judicial del uso de la tecnología para fines específicos. Los Estados miembros deben establecer normas diferenciadas para las distintas formas de procedimiento. Cualquier discrecionalidad prevista en las normas procesales, y por tanto en la legislación, en cuanto al uso de la tecnología en procedimientos concretos debería ejercerse judicial y no administrativamente.

VII. Principios generales relativos a la tecnología en los sistemas judiciales

90. El uso de la tecnología debe ante todo respetar la naturaleza del proceso judicial. En primer lugar, muchas decisiones judiciales son decisiones discrecionales, basadas en los hechos particulares de un caso individual. En segundo, los jueces desempeñan un papel esencial en el desarrollo del Derecho. No se limitan a aplicar normas fijas e inmutables. Los jueces deben ser capaces de corregir o añadir a la ley si esta no es suficiente, o si amenaza con descarrilar la aplicación de la ley en casos concretos. La tecnología no debe invadir el ámbito de la justicia. La tecnología no debe desalentar o impedir el pensamiento crítico de los jueces, ya que esto puede conducir a un estancamiento del desarrollo jurídico y a una erosión del sistema de protección jurídica. Por consiguiente, las herramientas tecnológicas deben respetar el proceso de toma de decisiones judiciales y la autonomía de los jueces.
91. El CCJE entiende que los siguientes principios deben guiar el futuro diseño, aplicación y uso de la tecnología en apoyo de los jueces. Deben estar en línea con la Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno (2018) y las Directrices sobre presentación electrónica y digitalización de los tribunales (2021) del CEPEJ.
92. El CCJE apoya el uso de la tecnología de asistencia a los jueces. Lo hace cuando dicha tecnología respeta plenamente los siguientes principios. El objetivo central de estos principios es, por lo tanto, garantizar aún más un acceso efectivo y práctico a la justicia, respetando la independencia judicial y el Estado de derecho. Pretenden mantener y aumentar la legitimidad judicial y la confianza en el poder judicial. Los principios son los siguientes:
 - (i) **El Estado de Derecho:** la tecnología deberá usarse únicamente para apoyar y mejorar el Estado de Derecho. Así pues, deberá diseñarse, aplicarse y utilizarse dentro de un marco jurídico y ético claro, de aplicación general y accesible al público, que sea coherente con los derechos fundamentales que

garantiza el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

- (ii) **Independencia e imparcialidad judiciales:** la tecnología debe apoyar al poder judicial en el desempeño de su función constitucional de forma equitativa y eficaz. Su diseño y funcionamiento deben estar sujetos a las salvaguardias, incluidas la legislación o las normas de los tribunales, que sean necesarias para garantizar la independencia y la imparcialidad judicial, tanto institucional como individual, en todas las fases de los procedimientos judiciales. Tales salvaguardias deben adaptarse a las necesidades de los procedimientos, sea cual sea su naturaleza. En concreto, la tecnología no debe utilizarse para predecir la facultad decisoria de los jueces.
- (iii) **Autonomía judicial:** la tecnología únicamente deberá emplearse en apoyo y asistencia de los tribunales y el poder judicial en la correcta gestión y resolución de los procedimientos. La toma de decisiones debe corresponder, explícita e implícitamente, a los jueces y solo a ellos. No puede ser delegada o llevada a cabo por o a través de la tecnología. El uso de la tecnología debe respetar la autonomía judicial.
- (iv) **Control judicial:** a fin de mantener su coherencia con la independencia, imparcialidad y autonomía judicial, los jueces, ya sea a través de Consejos del Poder Judicial u otras vías, deben participar en la adquisición, el diseño y el control de la tecnología. También deben participar en su introducción y aplicación. Esto es especialmente importante cuando la responsabilidad de la administración de los tribunales recae en los ministerios de Justicia o es una cuestión de colaboración entre el poder judicial y el ministerio de Justicia. Es preciso, además, disponer que los jueces se mantengan al día de las innovaciones tecnológicas para facilitar su participación efectiva y, cuando sea necesario, su concurrencia en el uso de tecnología nueva y en evolución.
- (v) **Accesibilidad y calidad:** la tecnología debe reforzar y mejorar el acceso efectivo y práctico de todos los miembros de la sociedad a la justicia. Debe promover el acceso tanto a los tribunales, tal como exige el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, como los convenios extrajudiciales. Promover la accesibilidad requiere necesariamente que la tecnología sea de alta calidad. Si el acceso a la tecnología sea impracticable, debe disponerse de una alternativa equivalente adecuada.
- (vi) **Interoperabilidad y mejora continua:** para poder alcanzar y promover plenamente la eficiencia y la eficacia en el acceso a la justicia, la tecnología debe ser interoperable en todas las partes del sistema judicial. Debe diseñarse y funcionar de modo que pueda ser objeto de una mejora continua. Por lo tanto, deben aplicarse mecanismos que permitan a los usuarios opinar sobre su uso.
- (vii) **Experimentos piloto:** el efecto del desarrollo tecnológico no siempre puede evaluarse por completo antes de su aplicación. Para evitar consecuencias imprevistas y permitir una evaluación adecuada de la innovación tecnológica, el uso de una nueva tecnología debe someterse a experimentos piloto antes de su plena implantación.

- (viii) **Diseño y funcionamiento no discriminatorios:** la tecnología de apoyo y asistencia a la judicatura debe diseñarse y funcionar activamente de modo que no sea discriminatoria. Debe ser compatible con un diseño y un funcionamiento orientados al usuario. Deben tenerse en cuenta las necesidades de todos los usuarios, ya sean jueces, abogados o miembros del público, para garantizar que el diseño y el funcionamiento de la tecnología por parte del poder judicial sean equitativos. Por lo tanto, los equipos de diseño deben ser interdisciplinarios.
- (ix) **Transparencia e inteligibilidad:** el diseño tecnológico debe ser transparente e inteligible para los usuarios. En particular, cuando se utiliza la IA y cuando la tecnología se emplea con el fin de ayudar a la gestión de los casos y a la toma de decisiones judiciales.
- (x) **Rendición de cuentas:** la naturaleza y el uso de la tecnología deben estar sujetos a mecanismos adecuados de rendición de cuentas. Su diseño y aplicación deben poder someterse al escrutinio del Estado, incluidos el escrutinio y la autorización legislativos y de la sociedad civil. Su empleo en procedimientos individuales debe estar sujeto al escrutinio de las partes procesales, de acuerdo con los principios de notificación debida, contradicción y rendición de cuentas de los jueces.
- (xi) **Integridad, seguridad y protección de datos:** la tecnología debe estar sujeta a medidas organizativas y técnicas eficaces, que respeten las normas aplicables exigidas por las leyes de protección de datos aplicables, a fin de mantener la integridad y la seguridad de los datos utilizados por los órganos judiciales con el fin de mantener la confianza en el poder judicial y su legitimidad. Dichas medidas deberán prever controles de acceso diferenciados a dichos datos para los jueces, la administración judicial, las partes, los representantes legales y el público.
- (xii) **Apertura y privacidad:** las medidas dirigidas a preservar la integridad, la seguridad y la protección de datos no deben comprometer la capacidad del poder judicial para garantizar el principio de publicidad, incluida cualquier derogación o limitación válida del mismo para proteger la intimidad u otro derecho o interés, de conformidad con el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- (xiii) **Financiación:** la tecnología, su introducción, mantenimiento, uso por parte de la administración de los tribunales y los jueces, y su actualización deben contar con una financiación adecuada durante toda su vida útil. La financiación debe apoyar su diseño y aplicación efectivos. También debe ser adecuada para apoyar su mantenimiento efectivo por parte de la administración de los tribunales y su mejora continua. Por lo tanto, deben existir mecanismos que permitan la recopilación eficaz de datos operativos para facilitar la evaluación del funcionamiento y el efecto de la tecnología en el poder judicial y los usuarios de los tribunales por parte de los jueces y los responsables de la administración de la justicia.
- (xiv) **Formación y operabilidad:** a fin de garantizar que la tecnología pueda utilizarse de la forma más eficiente y eficaz posible, la judicatura y la administración de los tribunales deben estar debidamente informadas y formadas sobre la naturaleza y el uso eficaz de la tecnología utilizada por el poder judicial.

Glosario

En el Informe se han usado los términos siguientes:

- a. **Inteligencia artificial (IA):** la reproducción por máquinas de la cognición y la toma de decisiones humanas. En este Informe, la principal forma de IA es el aprendizaje automático. Se trata de un proceso que utiliza modelos estadísticos y matemáticos (algoritmos) que permiten a los ordenadores detectar patrones matemáticos en grandes conjuntos de datos (información) sin instrucciones explícitas. La detección de patrones es lo que se entiende por «aprendizaje». Este análisis constituye la base de, por ejemplo, la clasificación de datos, la ordenación de datos o la toma de decisiones.
- b. **Audiokonferencia:** el sistema que emplea tecnología, ya sea telefónica o digital a través de Internet, para facilitar reuniones como por ejemplo las vistas judiciales a través de audio.
- c. **Sistemas de gestión de expedientes:** sistemas electrónicos que apoyan la administración de justicia. Incluyen mecanismos automatizados que: permiten cargar documentos y pruebas y proporcionarlos a las partes y al juez a través de la presentación electrónica, facilitan el calendario de los procedimientos mediante herramientas de programación, promueven el cumplimiento procesal, incluido el control del cumplimiento; promueven la asignación y gestión eficientes de los recursos judiciales, incluida la carga de trabajo judicial.
- d. **Sistemas de seguimiento de expedientes:** sistema electrónico que permite a su usuario obtener información relativa a los procedimientos. Dicha información incluye: el número de identificación del tribunal para cada caso, los nombres de las partes en el procedimiento, los datos de los representantes legales de las partes en el procedimiento; los datos de los documentos presentados en el procedimiento y de las resoluciones o sentencias dictadas, y los datos de las vistas y del desarrollo del caso.
- e. **Herramientas de datos:** medios electrónicos para procesar y gestionar la información y facilitar el acceso a la legislación y las resoluciones judiciales (jurisprudencia). Pueden ser suministrados por el Estado o por el sector privado.
- f. **Exhibición telemática:** la exhibición de documentos electrónicos en los procedimientos judiciales.
- g. **Presentación y procedimiento telemáticos:** la herramienta en línea que permite a las partes y a los abogados cargar en el tribunal e intercambiar versiones digitales de los documentos y pruebas del caso.
- h. **Sistemas expertos:** se trata de una forma de IA, una herramienta en línea que consta de dos partes: una base de conocimientos, formada por reglas y hechos conocidos, y un motor de inferencia. El motor de inferencia aplica las reglas a los hechos conocidos, mediante la aplicación del razonamiento deductivo, para llegar a nuevos hechos. Su objetivo es reproducir la toma de decisiones de un experto humano.
- i. **Vista híbrida:** vista en la que uno o varios de los participantes (juez, partes, testigos) intervienen estando presentes en una sede judicial física. Los demás participantes intervienen por audioconferencia o videoconferencia.

- j. **Sistema de apoyo judicial:** extensión del sistema de gestión de casos, que proporciona a los jueces diversos medios para promover la gestión eficaz y práctica del procedimiento, por ejemplo, mediante la asistencia en la cumplimentación de documentos, sentencias o autos, o promoviendo el conocimiento de los jueces de los plazos procesales. También incluye, por ejemplo, la automatización de documentos mediante el uso de esquemas de decisiones.
- k. **Legible por máquina:** la estructuración de la información, como la contenida en documentos o, en particular, una sentencia, que puede ser procesada por un programa informático. Los medios que permiten procesar documentos mediante el aprendizaje automático.
- l. **Codificación predictiva:** forma de tecnología predictiva que facilita el examen de documentos y documentos electrónicos como parte de un proceso de exhibición o exhibición telemática en los procedimientos judiciales. La tecnología se entrena para reconocer mediante el uso de aprendizaje automático supervisado y reforzado los documentos que deben exhibirse.
- m. **Vista telemática:** la vista que se celebra por audioconferencia o videoconferencia y en la que ninguno de los participantes está presente en una sede judicial física durante la misma.
- n. **IA de apoyo (o de asistencia):** el uso de la IA en apoyo de la gestión de los expedientes y la toma de decisiones judiciales.
- o. **Videoconferencia:** sistema que utiliza una tecnología que permite la transmisión simultánea de audio y de imágenes visuales de personas con fines de comunicación sincrónica.